

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden, adicionalmente por cuenta del despacho teniendo en cuenta las múltiples solicitudes de requerimiento al pagador del demandado sin obtener respuesta, se ubica por cuenta del Juez asignado al despacho el contacto telefónico del Dr. Edinson Hurtado Valencia Responsable del área de Nómina de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, quien informa al Juez Luis Enrique Arce Victoria y a la Asistente Social Vanessa Vásquez V, que hasta la fecha no le han remitido los oficios de requerimiento enviados a los colegios donde labora el demandado, esto es la Institución Educativa Antonio Nariño (Oficio 490 de 2016) la Institución Teófilo Roberto Potes (Oficio 4.235 de 2017), Pagador de la Alcaldía y Secretaría de Educación (Oficio 252 de marzo de 2020 el cual fue remitido y entregado al correo electrónico ehurtadov720@hotmail.com el 17 de julio de 2020 sin que se hayan hecho las modificaciones de embargo al demandado. Sírvase proveer.
Palmira, marzo 11 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2011-00176

Palmira, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

El presente expediente con memorial para resolver, presentado por la señora MARLYN PIEDAD ARROYO SANTANA en representación de su menor hijo DAVID ALEJANDRO CUERO ARROYO, requiere "solicitar a quien corresponda realizar el PAGO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO/2020. Que el señor LUIS EDUARDO CUERO GONGORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16'493.064 expedida en Buenaventura (Valle), no ha cancelado hasta la fecha" SIC, y quien adicionalmente solicitó a la Procuraduría General de la Nación "resolver e investigar la situación que está afectando el mínimo vital de mi menor hijo".

Atendiendo lo anteriormente expuesto, y como quiera que en varias ocasiones el despacho ha requerido al pagador del demandado, para que cumpla con la orden judicial emitida mediante Oficio No 337 del 02 de marzo de 2015, remitido en su momento al de la Institución Educativa Antonio Nariño, en el que se les informaba de la modificación del embargo producto del acuerdo realizado entre las partes, y revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que de acuerdo a las consignaciones efectuadas desde el mes de abril de 2015 se confirma que el pagador del demandado no está cumpliendo con lo ordenado respecto de consignar la mesada alimentaria a favor del joven DAVID ALEJANDRO CUERO ARROYO, toda vez que no han realizado los incrementos conforme a suceda al respecto con el Salario Mínimo cada año, adicionalmente hay meses en los que no han depositado lo correspondiente a la cuota alimentaria y hasta la fecha no han consignado lo correspondiente a la cuota de estudios, evidenciándose un saldo total al mes de marzo de 2021 de \$6.276.014,91 seis millones doscientos setenta y seis mil catorce pesos con noventa y un centavos.

Teniendo en cuenta que se trata de un menor de edad que tiene todo tipo de necesidades que componen la obligación alimentaria, solidaridad por parte de quienes deben dispensárselos, cuyos derechos son superiores y prevalecientes a la sazón con lo previsto en el art. 44 superior y a que en razón de ese saldo insoluto que por diferentes rubros presenta el señor demandado en este asunto, un atraso grande al respecto, cuanto no se consignaba lo que realmente era conteste con lo ordenado por nuestra parte y a ello está obligado el docente demandado, en consecuencia, esclarecida la situación presentada, en pro y de esta suerte garantizar el pago de ese saldo insoluto por demás de considerable valor y como advertimos del estudio del expediente que el señor demandado al parecer tiene otra hija así sea mayor de edad, empero, desconocemos haya dejado de estudiar, conforme al art. 129 del C. de I. y A., pondremos de presente al pagador que la cuota alimentaria que comprende lo relacionado en otro tanto con estudio, sobrepasa en suma los seiscientos mil pesos moneda corriente, se precisará por la secretaría su valor, que por embargo le debe ser descontada de su salario al mínimo y en virtud de esa situación, para garantía del saldo

insoluto que de esta se debe, se decretará el embargo del 25% de las prestaciones sociales, primas de junio, noviembre y diciembre de cada año, descansos remunerados (vacaciones) y cesantías, que reciba el demandado como empleado de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, cosa que se pondrá en conocimiento del pagador.

En consecuencia, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE NUEVAMENTE al pagador del señor LUIS EDUARDO CUERO GONGORA, en este caso al Área de Nómina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA a los correos electrónicos ehurtadov720@hotmail.com y nomina@sembuenaventura.gov.co para que a partir del mes de ABRIL de 2021, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No fecha 02 de Marzo del 2015 (Folio 123 DEL Expediente Electrónico), respecto de consignar la mesada alimentaria a favor del joven DAVID ALEJANDRO CUERO ARROYO que **EN LA ACTUALIDAD corresponde a \$ \$450.790,90 más \$150.811,41 mensuales (PARA UN TOTAL MENSUAL DE \$601.602,31)**, los cuales deben ser incrementados anualmente en el porcentaje que estipule el gobierno para el salario mínimo, y consignados los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informen porque no han realizado los incrementos correspondientes, tal cual lo requiere la peticionaria, **adeudando hasta la fecha un total de \$6.276.014,91 seis millones doscientos setenta y seis mil catorce pesos con noventa y un centavos**, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 25% de las prestaciones sociales, primas, DE JUNIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, descansos remunerados (vacaciones) y cesantías del señor LUIS EDUARDO CUERO GONGORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16'493.064 a favor del menor DAVID ALEJANDRO CUERO ARROYO para garantizar el pago de dineros dejados de descontar por el pagador hasta la fecha.

- Adviértasele además, de la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago".

TERCERO: LIBRESE la comunicación respectiva con destino al pagador del Área de Nómina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, comunicándole de los decidido en esta providencia y compartiéndole acceso al expediente electrónico, par que procedan a verificar la información aquí contenida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE
CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e4c91ba475a0a26aa23e0e4e5ea211c1ad62791adf53bb0c08c876ae8823d9**
Documento generado en 12/03/2021 04:02:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**